



Clasificación de categorías de vehículos

Junta de Andalucía
Consejería de Hacienda, Industria y Energía
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA

A
veiasa formación

Categoría M

Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de personas y su equipaje

M1

10

Vehículos de la categoría M que tengan, como máximo, ocho plazas de asiento además de la del conductor. No dispondrán de ningún espacio para viajeros de pie. El número de plazas podrá limitarse a una (es decir la del conductor).



M2

11, 12, 13, 14

Vehículos de la categoría M que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima no sea superior a 5 toneladas.

Los vehículos pertenecientes a la categoría M2 podrán tener, además de las plazas de asiento, espacio para viajeros de pie.



M3

12, 13, 14, 16

Vehículos de la categoría M que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima sea superior a 5 toneladas.

Los vehículos pertenecientes a la categoría M3 podrán tener espacio para viajeros de pie.



Categorías M2 y M3

Reglamento 107R · Directiva 2001/85/CE · Directiva 2007/46/CE

Capacidad > 22 viajeros

Clase I

11, 12, 13, 14

Vehículos provistos de zonas para viajeros de pie que permiten la circulación frecuente de los viajeros



Clase II

11, 12, 13, 14

Vehículos destinados principalmente al transporte de viajeros sentados y diseñados para permitir el transporte de viajeros de pie, pero solamente en el pasillo o en una zona que no sobrepase el espacio previsto para dos asientos dobles.



Clase III

11, 12, 13, 14

Vehículos previstos exclusivamente para transportar viajeros sentados.



Capacidad ≤ 22 viajeros

Clase A

Vehículos diseñados para el transporte de viajeros de pie; los vehículos de esta clase llevan asientos y deben ir preparados para viajeros de pie.

11, 12, 13, 14

Clase B

Vehículos no diseñados para el transporte de viajeros de pie; los vehículos de esta clase no están preparados para viajeros de pie.

11, 12, 13, 14

Categoría N

Vehículos de motor concebidos y fabricados principalmente para el transporte de mercancías

N1

20, 23, 24

Vehículos de la categoría N cuya masa máxima no sea superior a 3,5 toneladas.



N2

21, 23, 25

Vehículos de la categoría N cuya masa máxima sea superior a 3,5 toneladas pero no a 12 toneladas.



N3

22, 23, 26

Vehículos de la categoría N cuya masa máxima sea superior a 12 toneladas.



Categoría 0

Remolques concebidos y fabricados para el transporte de mercancías o de personas, así como para alojar personas

01

40

Vehículos de la categoría O cuya masa máxima no sea superior a 0,75 toneladas.



02

41

Vehículos de la categoría O cuya masa máxima sea superior a 0,75 toneladas, pero no a 3,5 toneladas.



03

42

Vehículos de la categoría O cuya masa máxima sea superior a 3,5 toneladas, pero no a 10 toneladas.



04

43

Vehículos de la categoría O cuya masa máxima no sea superior a 0,75 toneladas.



Categoría L

SEGÚN RESOLUCIÓN DE CONJUNTO R.E.3. Vehículos a motor con menos de cuatro ruedas

L1

03

Vehículos de dos ruedas de cilindrada 50 cm³ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima 50 km/h.



L2

03, 05

Vehículos de tres ruedas de cilindrada 50 cm³ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima 50 km/h.



L3

04

Vehículos de dos ruedas de cilindrada > 50 cm³ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.



L4

04

Vehículos de tres ruedas asimétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de cilindrada > 50 cm³ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.



L5

05, 06

Vehículos de tres ruedas simétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo, de cilindrada > 50 cm³ (en caso de motor térmico) o velocidad máxima > 50 km/h.



Categoría L

*SEGÚN DIRECTIVA 2002/24/CE (nuevos tipos el 09/11/2003 y nuevas matriculas el 09/11/2004):
Vehículos de motor de dos o tres ruedas, gemelas o no, y cuadriciclos, destinados a circular por
carretera, así como sus componentes o unidades técnicas*

L1e

03

Ciclomotores: vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm³ (combustión interna) o potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW (motores eléctricos).



L2e

03, 05

Vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm³ (motores de encendido por chispa positiva) o potencia máxima inferior o igual a 4 kW (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).



L3e

04

Motocicletas: Vehículos de dos ruedas sin sidecar con un motor de cilindrada superior a 50 cm³ y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.



L4e

04

Vehículos de dos ruedas con sidecar con un motor de cilindrada superior a 50 cm³ y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.



Categoría L

*SEGÚN DIRECTIVA 2002/24/CE (nuevos tipos el 09/11/2003 y nuevas matriculas el 09/11/2004):
Vehículos de motor de dos o tres ruedas, gemelas o no, y cuadriciclos, destinados a circular por
carretera, así como sus componentes o unidades técnicas*

L5e
03

Vehículos de tres ruedas simétricas con un motor de cilindrada superior a 50 cm³ y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.



L6e
03, 05

Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacío sea inferior o igual a 350 kg., no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción sea inferior o igual a 45 km/h, de cilindrada inferior a igual a 50 cm³ (motores de encendido por chispa positiva) o potencia máxima inferior o igual a 4 kW (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).



L7e
04

Cuadriciclos cuya masa en vacío sea inferior o igual a 400 kg. (550 kg. para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW.



Categoría L

SEGÚN REGLAMENTO (UE) 168/2013 [01/01/2018 (L1e - L2e- L6e), 01/01/2017 (resto categorías)]:

Vehículos de motor de dos, tres y cuatro ruedas, así como a los ciclos de motor, los ciclomotores de dos o tres ruedas, las motocicletas de dos o tres ruedas, las motocicletas con sidecar, los cuadriciclos ligeros o pesados para carretera, y los cuatrimóviles ligeros y pesado

L1e

2 ruedas ligero

L1e-A

03

Ciclo de motor (diseñados para funcionar a pedal, con una propulsión auxiliar cuyo objetivo principal es ayudar al pedaleo)



L1e-B

03

Ciclomotor de dos ruedas



L2e

ciclomotor 3 ruedas

L2e-P

03

Ciclomotor de tres ruedas para el transporte de pasajeros



L2e-U

05

Ciclomotor de tres ruedas para el transporte de mercancías



L3e

Motocicletas 2
ruedas

L3e-A1

04

Motocicleta de prestaciones bajas

Cilindrada ≤ 125 cm³

P max ≤ 11 kW

Relación Potencia /peso $\leq 0,1$ kW/kg



L3e-A2

04

Motocicleta de prestaciones medias

P ≤ 35 kW

Relación potencia /peso $\leq 0,2$ kW/kg

No derivada de un vehículo equipado de un motor de más del doble de su potencia



L3e-A3

04

Motocicleta de prestaciones altas

Cualquier otro vehículo de categoría L3e que no pueda clasificarse con arreglo a los criterios de clasificación de los vehículos L3e-A1 o L3e-A2



L3e-AxE

(x= 1, 2 ó 3)

04

Motocicleta enduro



L3e-AxT

(x= 1, 2 ó 3)

04

Motocicleta trial



Clasificación de Categorías de Vehículos



Junta de Andalucía

Consejería de Hacienda, Industria
y Energía

VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A.

L4e

Con sidecar

L4e

04

Motocicleta de dos ruedas con sidecar



L5e

Triciclo de motor

L5e-A

06

Triciclo



L5e-B

05

Triciclo comercial



Clasificación de Categorías de Vehículos



Junta de Andalucía

Consejería de Hacienda, Industria
y Energía

VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A.

L6e-A

Quad ligero carretera

L6e-A

03

Quad ligero para carretera



L6e-B

Cuatrimóvil ligero

L6e-BP

03

Cuatrimóvil ligero para
transporte de pasajeros



L6e-B

Cuatrimóvil ligero

L6e-BU

03

Cuatrimóvil ligero para
transporte de mercancías



L7e-A

*Quad pesado
carretera*

L7e-A1

06

Quad pesado para carretera A-1



L7e-A2

06

Quad pesado para carretera A-2



L7e-B

*Quad pesado
todo terreno*

L7e-B1

06

Quad todo terreno



L7e-B2

06

Buggy con asientos yuxtapuestos
(side-by-side)



Clasificación de Categorías de Vehículos



Junta de Andalucía
Consejería de Hacienda, Industria
y Energía
VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A.

L7e-C
Cuatrimóvil pesado

L7e-CP

Cuatrimóvil pesado para transporte de pasajeros

06



L7e-CU

Cuatrimóvil pesado para transporte de mercancías

06



Categoría T

TRACTORES AGRÍCOLAS
O FORESTALES

SEGÚN DIRECTIVA 2003/37/CE

Tractor agrícola o forestal de ruedas u orugas, de motor, con dos ejes al menos y una velocidad máxima de fabricación igual o superior a 6 km/h, cuya función resida fundamentalmente en su potencia de tracción y que esté especialmente concebido para arrastrar, empujar, transportar y accionar determinados equipos intercambiables destinados a usos agrícolas o forestales, o arrastrar remolques agrícolas o forestales. Puede estar acondicionado para transportar cargas en faenas agrícolas o forestales y estar equipado con asientos de acompañantes

T1

T1

50

Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación ≤ 40 km/h, vía mínima de al menos el eje más cercano al conductor ≥ 1150 mm, masa en vacío y en marcha > 600 kg y altura libre sobre el suelo ≤ 1000 mm.



T2

T2

50

Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación ≤ 40 km/h, vía mínima < 1150 mm, masa en vacío y en orden de marcha > 600 kg y altura libre sobre el suelo ≤ 600 mm.



T3

T3

50

Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación ≤ 40 km/h y una masa en vacío y en marcha ≤ 600 kg.



Clasificación de Categorías de Vehículos



Junta de Andalucía

Consejería de Hacienda, Industria
y Energía

VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A.

T4
Tractores de
ruedas
especializados
 $V_{max} \leq 40 \text{ km/h}$

T4.1

50

Tractores zancudos: Cuya velocidad máxima es $\leq 40 \text{ km/h}$. Tractores diseñados para trabajar cultivos altos y en hileras (viñas, etc.). Su bastidor o parte de él es sobreelevado y están diseñados para transportar o accionar aperos situados en la parte delantera, entre los ejes, en la parte trasera o sobre una plataforma. En posición de trabajo su altura libre sobre el suelo $> 1000 \text{ mm}$.



T4.2

50

Tractores de gran anchura: Cuya velocidad máxima es $\leq 40 \text{ km/h}$. Tractores que se caracterizan por sus grandes dimensiones y destinados especialmente a trabajar en grandes superficies agrícolas.



T4.3

50

Tractores con distancia mínima al suelo reducida: Tractores agrícolas o forestales con cuatro ruedas motrices, con velocidad máxima es $\leq 40 \text{ km/h}$, su MMTA no supera las 10t y la relación entre MMTA y masa máxima en vacío en marcha es $< a 2,5$. Sus equipos intercambiables están destinados a usos agrícolas y forestales y se caracterizan por el bastidor. Están equipados con una o varias tomas de fuerza.



T5

T5

50

Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación $> 40 \text{ km/h}$ y una masa en vacío y en marcha $\leq 600 \text{ kg}$.



Categoría C

TRACTORES DE ORUGAS

SEGÚN DIRECTIVA 2003/37/CE

Tractores de orugas desplazados y dirigidos por orugas.

C1

C1

50

Tractores de ORUGAS con velocidad máxima de fabricación ≤ 40 km/h, vía mínima de al menos el eje más cercano al conductor ≥ 1150 mm, masa en vacío y en marcha > 600 kg y altura libre sobre el suelo ≤ 1000 mm.



C2

C2

50

Tractores de ORUGAS con velocidad máxima de fabricación ≤ 40 km/h, vía mínima < 1150 mm, masa en vacío y en orden de marcha > 600 kg y altura libre sobre el suelo ≤ 600 mm.



C3

C3

50

Tractores de ORUGAS con velocidad máxima de fabricación ≤ 40 km/h y una masa en vacío y en marcha ≤ 600 kg.



Clasificación de Categorías de Vehículos



Junta de Andalucía

Consejería de Hacienda, Industria
y Energía

VERIFICACIONES INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA, S.A.

C4
Tractores de
ORUGAS
especializados
 $V_{max} \leq 40 \text{ km/h}$

C4.1

50

Tractores zancudos: Cuya velocidad máxima es $\leq 40 \text{ km/h}$. Tractores diseñados para trabajar cultivos altos y en hileras (viñas, etc.). Su bastidor o parte de él es sobreelevado y están diseñados para transportar o accionar aperos situados en la parte delantera, entre los ejes, en la parte trasera o sobre una plataforma. En posición de trabajo su altura libre sobre el suelo $> 1000 \text{ mm}$.



C4.2

50

Tractores de gran anchura: Cuya velocidad máxima es $\leq 40 \text{ km/h}$. Tractores que se caracterizan por sus grandes dimensiones y destinados especialmente a trabajar en grandes superficies agrícolas.



C4.3

50

Tractores con distancia mínima al suelo reducida: Tractores agrícolas o forestales con ORUGAS, con velocidad máxima es $\leq 40 \text{ km/h}$, su MMTA no supera las 10t y la relación entre MMTA y masa máxima en vacío en marcha es $< a 2,5$. Sus equipos intercambiables están destinados a usos agrícolas y forestales y se caracterizan por el bastidor. Están equipados con una o varias tomas de fuerza.



C5

C5

50

Tractores de ORUGAS con velocidad máxima de fabricación $> 40 \text{ km/h}$ y una masa en vacío y en marcha $\leq 600 \text{ kg}$.



Categoría T

TRACTORES AGRÍCOLAS
O FORESTALES

SEGÚN Reglamento UE 167/2013 (fecha de aplicación obligatoria 31/12/2017)

Tractor: Todo vehículo agrícola o forestal de ruedas u orugas, de motor, con dos ejes al menos y una velocidad máxima de fabricación igual o superior a 6 km/h, cuya función resida fundamentalmente en su potencia de tracción y que esté especialmente concebido para arrastrar, empujar, transportar y accionar determinados equipos intercambiables destinados a usos agrícolas o forestales, o arrastrar remolques agrícolas o forestales; puede ser adaptado para transportar cargas en faenas agrícolas o forestales y estar equipado con uno o varios asientos de pasajeros

(Llevarán al final: [a] $V_{max} \leq 40 \text{ km/h}$ / [b] $V_{max} > 40 \text{ km/h}$)

T1

T1

50

Tractores de ruedas con vía mínima del eje más cercano al conductor $\geq 1150 \text{ mm}$, masa en vacío y en marcha $> 600 \text{ kg}$ y altura libre sobre el suelo $\leq 1000 \text{ mm}$.



T2

T2

50

Tractores de ruedas con una vía mínima inferior a 1150 mm, una masa en vacío, y en marcha, superior a 600 kg, y una altura libre sobre el suelo menor o igual a 600 mm; si el valor de la altura del centro de gravedad del tractor (medido en relación con el suelo) dividido por la media de las vías mínimas de cada eje sea superior a 0,90, la velocidad máxima de fábrica se limitará a 30 km/h.



T3

T3

50

Tractores de ruedas con una masa en vacío, y en marcha, inferior o igual a 600 kg.



T4

Tractores de
ruedas
especializados

T4.1

50

Tractores zancudos: tractores diseñados para trabajar cultivos altos y en hileras, como la viña. Se caracterizan por tener el bastidor o una parte del bastidor sobreelevados, de forma que pueden circular paralelamente a las hileras de cultivo con las ruedas derechas e izquierdas a un lado y a otro de una o varias hileras. Están diseñados para transportar o accionar aperos situados en la parte delantera, entre los ejes, en la parte trasera o sobre una plataforma. Cuando el tractor está en posición de trabajo, la distancia libre hasta el suelo, medida en el plano vertical de las hileras de cultivo, es superior a 1000 mm. Cuando el valor de la altura del centro de gravedad del tractor (medido en relación con el suelo y utilizando neumáticos montados normalmente) dividido por la media de las vías mínimas del conjunto de los ejes sea superior a 0,90, la velocidad máxima de fabricación no deberá superar los 30 km/h



T4.2

50

Tractores de gran anchura: Tractores que se caracterizan por sus grandes dimensiones y están destinados especialmente a trabajar en grandes superficies agrícolas



T4.3

50

Tractores con distancia mínima al suelo reducida: Tractores con cuatro ruedas motrices, cuyos equipos intercambiables están destinados a usos agrícolas o forestales y que se caracterizan por el bastidor, están equipados con una o más tomas de fuerza, tienen una masa técnicamente admisible que no supera las 10 toneladas y en los que la relación entre dicha masa y la masa máxima en vacío en marcha es inferior a 2,5, y cuyo centro de gravedad, medido desde el suelo y utilizando neumáticos montados normalmente, es inferior a 850 mm



Categoría C SEGÚN Reglamento UE 167/2013 (fecha de aplicación obligatoria 31/12/2017)

TRACTORES DE ORUGAS

Tractores de orugas, desplazados por orugas o por una combinación de ruedas y orugas, cuyas subcategorías se definen por analogía con la categoría T.

llevarán al final: [a] $V_{max} \leq 40 \text{ km/h}$ / [b] $V_{max} > 40 \text{ km/h}$

C1

C1

50

Tractores con vía mínima del eje más cercano al conductor $\geq 1150 \text{ mm}$, masa en vacío y en marcha $> 600 \text{ kg}$ y altura libre sobre el suelo $\leq 1000 \text{ mm}$.



C2

C2

50

Tractores con una vía mínima inferior a 1150 mm , una masa en vacío, y en marcha, superior a 600 kg , y una altura libre sobre el suelo menor o igual a 600 mm ; si el valor de la altura del centro de gravedad del tractor (medido en relación con el suelo) dividido por la media de las vías mínimas de cada eje sea superior a $0,90$, la velocidad máxima de fábrica se limitará a 30 km/h .



C3

C3

50

Tractores con una masa en vacío, y en marcha, inferior o igual a 600 kg .



C4

Tractores de
ORUGAS
especializados

C4.1

50

Tractores zancudos: tractores diseñados para trabajar cultivos altos y en hileras, como la viña. Se caracterizan por tener el bastidor o una parte del bastidor sobreelevados, de forma que pueden circular paralelamente a las hileras de cultivo con las ruedas derechas e izquierdas a un lado y a otro de una o varias hileras. Están diseñados para transportar o accionar aperos situados en la parte delantera, entre los ejes, en la parte trasera o sobre una plataforma. Cuando el tractor está en posición de trabajo, la distancia libre hasta el suelo, medida en el plano vertical de las hileras de cultivo, es superior a 1000 mm. Cuando el valor de la altura del centro de gravedad del tractor (medido en relación con el suelo y utilizando neumáticos montados normalmente) dividido por la media de las vías mínimas del conjunto de los ejes sea superior a 0,90, la velocidad máxima de fabricación no deberá superar los 30 km/h



C4.2

50

Tractores de gran anchura: Tractores que se caracterizan por sus grandes dimensiones y están destinados especialmente a trabajar en grandes superficies agrícolas.



C4.3

50

Tractores con distancia mínima al suelo reducida: Tractores con cuatro ruedas motrices, cuyos equipos intercambiables están destinados a usos agrícolas o forestales y que se caracterizan por el bastidor, están equipados con una o más tomas de fuerza, tienen una masa técnicamente admisible que no supera las 10 toneladas y en los que la relación entre dicha masa y la masa máxima en vacío en marcha es inferior a 2,5, y cuyo centro de gravedad, medido desde el suelo y utilizando neumáticos montados normalmente, es inferior a 850 mm.



Categoría R REMOLQUE AGRÍCOLA O FORESTAL

SEGÚN DIRECTIVA 2003/37/CE

Todo remolque agrícola o forestal destinado básicamente a transportar cargas y diseñado para acoplarse a un tractor con fines de explotación agrícola o forestal. Los remolques cuya carga es, en parte, transportada por el vehículo tractor entran dentro de esta categoría.

Llevarán al final: [a] $V_{max} \leq 40 \text{ km/h}$ / [b] $V_{max} > 40 \text{ km/h}$

R1

R1

54, 65

Remolques cuya suma de las MMTA's por eje es $\leq 1500 \text{ kg}$.



R2

R2

54, 65

Remolques cuya suma de las MMTA's por eje es $> 1500 \text{ kg}$ y $\leq 3500 \text{ kg}$.



R3

R3

54, 65

Remolques en los que la suma de las MMTA's por eje es $> 3500 \text{ kg}$ y $\leq 21000 \text{ kg}$.



R4

R4

54, 65

Remolques en los que la suma de las MMTA's por eje es $> 21000 \text{ kg}$.



Categoría R REMOLQUE AGRÍCOLA O FORESTAL

SEGÚN REGLAMENTO UE 167/2013 *fecha de aplicación obligatoria 31/12/2017*

Remolque: Todo vehículo agrícola o forestal destinado principalmente a ser remolcado por un tractor y destinado principalmente a transportar cargas o al tratamiento de materias, y en el que la relación entre la masa máxima en carga y la masa en vacío de dicho vehículo sea igual o superior a 3,0

llevarán al final: [a] $V_{max} \leq 40 \text{ km/h}$ / [b] $V_{max} > 40 \text{ km/h}$

R1

R1

54, 65

Remolques en los que la suma de las masas técnicamente admisibles por eje es inferior o igual a 1500 kg.



R2

R2

54, 65

Remolques en los que la suma de las masas técnicamente admisibles por eje es superior a 1500 kg e inferior o igual a 3500 kg



R3

R3

54, 65

Remolques en los que la suma de las masas técnicamente admisibles por eje es superior a 3500 kg e inferior o igual a 21000 kg.



R4

R4

54, 65

Remolques en los que la suma de las masas técnicamente admisibles por eje es superior a 21000 kg



Categoría S MAQUINARIA INTERCAMBIABLE REMOLCADA (MIR)

SEGÚN DIRECTIVA 2003/37/CE

Dispositivo utilizado en agricultura o silvicultura diseñado para ser remolcado por un tractor y que modifica la función de éste o le aporta una nueva. Puede llevar una plataforma de carga diseñada y fabricada tanto para albergar los aperos y dispositivos necesarios a dicho efecto y para almacenar temporalmente las materias producidas o necesarias durante el trabajo

Llevarán al final: [a] $V_{max} \leq 40 \text{ km/h}$ / [b] $V_{max} > 40 \text{ km/h}$

S1

S1
56

MIR destinada a uso agrícola o forestal en la que la suma de las MMTA's por eje es 3500kg



S2

S2
56

MIR destinada a uso agrícola o forestal en la que la suma de las MMTA's por eje es > 3500kg



Categoría S

EQUIPOS
INTERCAMBIABLES
REMOLCADOS

SEGÚN REGLAMENTO UE 167/2013 fecha de aplicación obligatoria 31/12/2017)

Equipos intercambiables remolcados: Todo vehículo utilizado con fines agrícolas o forestales que esté diseñado para ser remolcado por un tractor y que modifique la función de este o le añada una función nueva, que cuente permanentemente con un apero o esté diseñado para el tratamiento de materias, y que puede incluir una plataforma de carga diseñada y fabricada tanto para albergar los aperos y dispositivos necesarios a dicho efecto, como para almacenar temporalmente las materias producidas o necesarias durante el trabajo, y en el que la relación entre la masa total en carga técnicamente admisible y la masa en vacío de dicho vehículo sea inferior a 3,0

(Llevarán al final: [a] $V_{max} \leq 40 \text{ km/h}$ / [b] $V_{max} > 40 \text{ km/h}$)

S1

S1

56

Equipos intercambiables remolcados en los que la suma de las masas técnicamente admisibles por eje es $\leq 3500 \text{ kg}$.



S2

S2

56

Equipos intercambiables remolcados en los que la suma de las masas técnicamente admisibles por eje es $> 3500 \text{ kg}$.



VEHÍCULOS SEGÚN REAL DECRETO 750/2010 NO INCLUIDOS EN DIRECTIVAS MARCO

T

TRACTORES AGRÍCOLAS O FORESTALES

Estas subcategorías se establecen a efectos de la homologación nacional de tipo para estos vehículos

TS.1

50

Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación superior a 40 km/h e inferior igual a 50 km/h.



TS.2

50

Tractores de ruedas con velocidad máxima de fabricación superior a 50 km/h.

MTC

MÁQUINAS AUTOMOTRICES DE UN EJE (Motocultores según RGV)

MTC

51

Máquinas automotrices de un eje agrícolas, forestales y obras y/o servicios.



VEHÍCULOS SEGÚN REAL DECRETO 750/2010 NO INCLUIDOS EN DIRECTIVAS MARCO

MA MÁQUINAS AUTOMOTRICES (según definición del RGV)

MAA

55, 61, 64

Máquina automotriz para efectuar trabajos agrícolas, forestales y de obras y/o servicios de la categoría 1 con una velocidad máxima por construcción ≤ 40 km/h.



MA2

55, 61, 64

Máquina automotriz para efectuar trabajos agrícolas, forestales y de obras y/o servicios de la categoría 2 con una velocidad máxima por construcción > 40 km/h.



MA3

55, 61, 64

Máquina automotriz para efectuar trabajos agrícolas, forestales y de obras y/o servicios de la categoría 3 procedentes de un bastidor de un vehículo de la categoría N.



Solamente serán consideradas como máquinas automotrices en aquellos casos donde el equipo de trabajo se considere permanente.

VEHÍCULOS SEGÚN REAL DECRETO 750/2010 NO INCLUIDOS EN DIRECTIVAS MARCO

TCA

TRACTOCARROS
(según RGV)

TCA

53

Tractocarros para
efectuar trabajos
agrícolas, forestales y
de obras y/o servicios.

Solamente serán consideradas como
máquinas automotrices en aquellos casos
donde el equipo de trabajo se considere
permanente.



VEHÍCULOS SEGÚN REAL DECRETO 750/2010 NO INCLUIDOS EN DIRECTIVAS MARCO

RA

REMOLQUES
AGRICOLAS,
FORESTALES
Y DE OBRAS
Y/O
SERVICIOS

R1

Remolques en los que la suma de las MMTA's por eje es $> 750 \text{ kg}$ y $\leq 3000 \text{ kg}$.

54, 65



R2

Remolques en los que la suma de las MMTA's por eje es $> 3000 \text{ kg}$ y $\leq 6000 \text{ kg}$.

54, 65



R3

Remolques en los que la suma de las MMTA's por eje es $> 6000 \text{ kg}$ y $\leq 10000 \text{ kg}$.

54, 65



R4

Remolques en los que la suma de las MMTA's por eje es $> 10000 \text{ kg}$.

54, 65



VEHÍCULOS SEGÚN REAL DECRETO 750/2010 NO INCLUIDOS EN DIRECTIVAS MARCO

MAR

MAQUINARIA
INTERCAMBIA
BLE
REMOLCADA
AGRÍCOLA,
FORESTAL Y DE
OBRAS Y/O
SERVICIOS (*)

S1

Máquinas remolcadas en los que la suma de las MMTA's por eje es $> 750 \text{ kg}$ y $\leq 3000 \text{ kg}$.

56, 62 y 65



S2

Máquinas remolcadas en los que la suma de las MMTA's por eje es $> 3000 \text{ kg}$ y $\leq 6000 \text{ kg}$.

56, 62 y 65



S3

Máquinas remolcadas en los que la suma de las MMTA's $> 6000 \text{ kg}$ y $\leq 10000 \text{ kg}$.

56, 62 y 65



S4

Máquinas remolcadas en los que la suma de las MMTA's por eje es $> 10000 \text{ kg}$.

56, 62 y 65



(*) Se asimilará a una maquinaria intercambiable remolcada agrícola o forestal todo vehículo enganchado a un tractor que cuente con un apero permanente o que esté concebido para el tratamiento de materias cuando la relación entre la masa total técnicamente admisible y la masa en vacío de dicho vehículo sea $< 3,0$.

Otros vehículos asimilables a los M1

Derivado de turismo

30

Vehículo automóvil destinado a servicios o a transporte exclusivo de mercancías, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos.



Mixto adaptable

31

Automóvil especialmente dispuesto para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en el que se puede sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.



Autocaravana MMA \leq 3500 kg

32

Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda: los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontados fácilmente.



Autocaravana MMA $>$ 3500 kg

33

Vehículo construido con propósito especial, incluyendo alojamiento vivienda y conteniendo, al menos, el equipo siguiente: asientos y mesa, camas o literas que puedan ser convertidos en asientos, cocina y armarios o similares. Este equipo estará rígidamente fijado al compartimento vivienda: los asientos y la mesa pueden ser diseñados para ser desmontado fácilmente.



Otros vehículos asimilables a los de dos o tres ruedas y cuadríciclos

Quads ó ATV

66

Vehículo especial de cuatro o más ruedas fabricado para usos específicos muy concretos, con utilización fundamentalmente fuera de carretera, con sistema de dirección mediante manillar, en el que el conductor va sentando a horcajadas, dotado de un sistema de tracción adecuado al uso fuera de carretera y cuya velocidad puede estar limitada en función de sus características técnicas o uso.

Se exceptúan de esta definición los vehículos incluidos en las categorías definidas en las Directivas Europeas 92/61/CEE y 2002/24/CE.



Vehículos de obra y servicios

Tractor de obras

60

Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar útiles, máquinas o vehículos de obras.

Tractor de obras

60

Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar útiles, máquinas o vehículos de obras.

Vehículos de obra y servicios

Tractor de obras

60

Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar útiles, máquinas o vehículos de obras.

*Máquina de obras
automotriz*

61

Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar trabajos de obras.

*Máquina de obras
remolcada*

62

Vehículo especial concebido y construido para efectuar trabajos de obras, y que, para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado o empujado por un tractor de obras o una máquina de obras automotriz.

Tractor de servicios

63

Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para arrastrar o empujar vehículos de servicio, vagones u otros aparatos.

*Máquina de servicios
automotriz*

64

Vehículo especial autopropulsado, de dos o más ejes, concebido y construido para efectuar servicios determinados.

*Máquina de servicios
remolcada*

65

Vehículo especial concebido y construido para efectuar servicios determinados, y que, para trasladarse y maniobrar, debe ser arrastrado o empujado por un tractor de servicios o una máquina de servicios automotriz.

Vehículos con fines turísticos

Tren turístico

80

Vehículo especial constituido por una máquina y uno o dos vagones concebido y construido para el transporte de personas, con fines turísticos, con velocidad máxima limitada y sujeto a las limitaciones de circulación que imponga la autoridad competente en materia de tráfico.



Fin